



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Primero Laboral del Circuito De Pasto*

---

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Pasto (Nariño), 02 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). En turno el presente Proceso, doy cuenta a la Señora Juez que el apoderado judicial de la parte demandante radica solicitud de aplazamiento de la audiencia obligatoria de conciliación. Además se encuentra pendiente resolver memorial sustitución poder. Sírvase proveer.

**FREDDY ANDRES FLOREZ MESIAS**  
Secretario

---

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
PASTO – NARIÑO**

**Referencia : ORDINARIO LABORAL.**  
**Radicado # : 2019-00270.**  
**Demandante : SANDRA MARIA OVIEDO PANTOJA.**  
**Demandado : ARL COLMENA.**

Pasto (Nariño), tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se tiene que, mediante auto del 02 de noviembre de 2023, notificado electrónicamente el 3 noviembre de la misma anualidad, se programó fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. para el 3 de septiembre de 2024 a las 3:00 p.m.

No obstante, el apoderado judicial de la parte demandante radica memorial solicitando aplazamiento de la diligencia, por cuanto le fue otorgada incapacidad médica por 2 días, anexando las documentales pertinentes, de forma adicional la demandante coadyuva la petición, al manifestar que es su apoderada de confianza.

El Juzgado procedió a revisar las documentales aportadas y ante la manifestación de la actora, se accede a la petición y se procede a reprogramar la diligencia de conformidad con la disponibilidad de agenda del Juzgado.

Así mismo se allegó memorial poder de sustitución por parte de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA**, la cual cumple con los requisitos señalados en el artículo 75 del C.G.P. aplicable por remisión expresa al procedimiento laboral, razón por la cual esta Judicatura aceptará la solicitud y reconocerá personería para actuar a la abogada **PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO**.

Finalmente, se tiene que el apoderado de la parte demandada allega información para notificaciones, la cual debe ser incorporada al proceso en futuras ocasiones.

En mérito de todo lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO (Nariño),

**RESUELVE:**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Pasto

---

**PRIMERO: ACEPTAR** la petición de aplazamiento de la audiencia elevada por activa, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: SEÑALESE** el día **DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, para que tenga lugar **AUDIENCIA** a que se refiere el artículo 77 del C. de P. L. y de la S. S., la cual se desarrollará de manera virtual. Se advierte a las partes y a sus apoderados, que su presencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de verse incurso en las sanciones que establece la ley para la inasistencia injustificada.

**TERCERO: ACEPTAR** la sustitución de poder incoada por el abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a la abogada **PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO**, identificada con C.C. No. 1.193.539 y TP 404.905 como apoderada judicial sustituto de la llamada en garantía en los términos y para los fines indicados en el memorial otorgado y que obra en el expediente.

**QUINTO: AGREGAR** al expediente el memorial allegado por pasiva, en lo que respecta a su nueva información para efecto de notificaciones.

**NOTIFÍQUESE**

**CARMEN EUGENIA MELLANO RUBIO**  
JUEZ

 <b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO PASTO</b> <b>HOY 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024</b> <b>NOTIFICO AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADOS</b>  <b>FREDDY ANDRES FLOREZ MESIAS</b> SECRETARIO
--